

## La Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi confirmó vigencia del cobro de derechos antidumping a las importaciones de los tejidos de popelina de Pakistán

La medida continuará hasta el 2020, en salvaguarda de la producción nacional.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC) del Tribunal del Indecopi, en el marco de un procedimiento por expiración de medidas antidumping, resolvió confirmar la vigencia de los derechos antidumping durante cinco años, contabilizados a partir del 15 de marzo de 2015, a las importaciones originarias de la República Islámica de Pakistán.

Las medidas son aplicadas a los siguientes tejidos tipo popelina: tejidos planos de ligamento, tafetán, popelina, poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, de ancho igual o superior a 2.20 metros, cuyo gramaje esté comprendido entre 50 gr/m2 y 250 gr/m2. Cabe señalar que este tipo de tejidos se utilizan para confeccionar sábanas, fundas de almohadas, cojines, edredones y cubrecamas.

La Sala llegó a esta conclusión al haberse desvirtuado los argumentos de apelación, ratificando los argumentos de la Comisión en lo referente a que el dumping y el daño a la rama de producción nacional podrían reaparecer en caso se supriman los derechos antidumping, considerando principalmente lo siguiente:

- Entre julio de 2013 y junio de 2014, las exportaciones pakistaníes de tejido tipo popelina objeto de examen ingresaron al mercado peruano registrando un margen de dumping ascendente a 5.71%. Es decir, el precio de exportación al Perú de dichos tejidos era menor al precio normalmente establecido en su mercado interno.
- Asimismo, entre enero de 2009 y junio de 2014, de no haberse aplicado derechos antidumping, las importaciones de tejidos tipo popelina de origen pakistaní, habrían ingresado al mercado nacional con precios significativamente más bajos al valor de venta nacional (un 44% menos en promedio). En consecuencia, de no haber estado vigentes los derechos antidumping, el sector textil peruano hubiera perdido un tercio (9.24 puntos porcentuales) de su participación de mercado.
- Durante el periodo de análisis, Pakistán se consolidó como el principal proveedor extranjero del mercado peruano de los referidos textiles; por lo que, en caso se supriman las medidas antidumping vigentes, es probable que las importaciones de tejido tipo popelina provenientes de Pakistán se incrementen de manera importante, en desmedro de la rama de producción nacional.

Para conocer los detalles de la Resolución emitida por la Sala, ingrese al siguiente enlace: Nº 445-2017/SDC-INDECOPI

## Misión del Indecopi

Defender y promover la libre y leal competencia, la Propiedad Intelectual y los derechos de los consumidores, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el Estado, de manera eficiente, predecible y confiable.











El Indecopi, a través de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias y la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas destinadas a evitar y corregir las distorsiones de la competencia generadas por las importaciones de productos a precio dumping.

Lima, 26 de octubre de 2017

## **Glosario**

- **Dumping:** Es una práctica de discriminación de precios, que se verifica cuando una empresa o conjunto de empresas exportan su producto a un mercado extranjero y lo comercializan a un precio menor al que lo venden en su mercado interno.
- Derechos antidumping: Son derechos que se aplican sobre las importaciones de los productos objeto de dumping a fin de neutralizar el daño que estas ocasionan.
  Los derechos solo se aplican una vez que se ha verificado la existencia del dumping, el daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional, y cuando el dumping es el causante de tal daño a los productores nacionales.
- Procedimiento por expiración de medidas antidumping: Es el procedimiento que se sigue para determinar si existe la probabilidad de que el dumping y el daño sobre la rama de producción nacional, que motivaron la imposición de los derechos antidumping, continuarían o se repetirían si es que se suprimen los derechos vigentes. Este procedimiento puede ser iniciado con una antelación, no menor a 8 meses de la fecha de expiración de la medida.





